

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO REFUNDIDO; RESUELVE LO QUE
INDICA Y OTORGA TRASLADO**

RES. EX. N°4/ROL D-158-2022

Santiago, 15 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**A. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-158-
2022**

1° Que, con fecha 9 de agosto de 2022, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-158-2022, con la Formulación de Cargos en contra de Constructora La Esperanza Ltda. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de unidad fiscalizable “Empréstito Senda Sur La Vara” (en adelante, “unidad fiscalizable”). Dicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 10 de agosto de 2022, según consta en el acta extendida al efecto.

2° Que, con fecha 1 de septiembre de 2022 y encontrándose dentro de plazo la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”).

3° Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-158-2022, de 1 de diciembre de 2022, esta SMA resolvió efectuar observaciones al PdC presentado, otorgando un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que incorpore las observaciones formuladas.

4° Que, con fecha 9 de enero de 2023, la empresa presentó el PdC refundido, junto a sus respectivos anexos.



B. PRESENTACIONES EFECTUADAS POR LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-158-2022

B.1. Presentaciones efectuadas por los interesados

5° Que, la formulación de cargos consideró como interesados del procedimiento sancionatorio a los denunciados Pablo Andrés Triviño Vargas, Comité de Trabajo Las Canteras, Población Fe y Esperanza y la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.880 e inciso segundo del artículo 47 de la LOSMA.

i. Presentación realizada el 2 de mayo de 2023

6° Que, con fecha 2 de mayo de 2023, la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas realizó una presentación, mediante la cual solicitó tener presente nuevos antecedentes en el procedimiento, que se repare el daño ambiental, se investigue la posible elusión al SEIA, y se ordene una medida cautelar innovativa.

7° Que, sobre los nuevos antecedentes, indicó que éstos consisten en:

- a) Con fecha 24 de febrero de 2023, la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas se hizo parte como tercero coadyuvante en la demanda por daño ambiental, causa Rol D-9-2021, seguida ante el Tercer Tribunal Ambiental;
- b) Presentó una denuncia ante esta SMA, con fecha 26 de abril de 2023 por intervención del humedal Esperanza y cauce del río Arenas;
- c) Presentó una denuncia ante esta SMA, con fecha 28 de abril de 2023, complementaria a la anterior;
- d) Presentó una denuncia con fecha 2 de mayo de 2023 ante la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA"), por intervención no autorizada del humedal Esperanza y cauce del río Arenas.

8° Que, adicionalmente, la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas hizo presente que la superficie del predio donde se emplaza la unidad fiscalizable sería de 22 hectáreas, correspondiente al resultado de la sumatoria de las 8,7 hectáreas autorizadas por la RCA y 13 hectáreas explotadas adicional e irregularmente por parte del titular, citando el IFA DFZ-2021-582-X-RCA. Por otra parte, señaló que el titular habría realizado obras de relleno con tierra interviniendo el Humedal Esperanza y obras de ensanchamiento y profundización en el río Arenas. Finalmente, solicitó ordenar una medida cautelar innovativa de paralización de la totalidad de las obras con la finalidad de evitar el desagüe de los humedales y río Arenas y daño ambiental.

ii. Presentación realizada el 15 de mayo de 2023

9° Que, con fecha 15 de mayo de 2023, la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, realizó una presentación mediante la cual solicitó pausar el procedimiento, con el objeto de presentar observaciones y nuevas denuncias antes de resolverse el programa de cumplimiento, respecto de intervenciones de cauces, humedales y elusión por extensión del uso de la superficie del proyecto.



iii. Presentación realizada el 18 de mayo de 2023

10° Que, con fecha 18 de mayo de 2023, la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas presentó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización de la DGA, de 02 de mayo de 2023, mediante la cual denunció la posible intervención del cauce del río Arenas y el Humedal Esperanza, el término de vigencia de la RCA N°415/2003 y una ampliación irregular de 13,3 hectáreas.
- b) Informe intervención de humedal y cauce en pozo de extracción de Áridos Las Canteras.
- c) Resolución Exenta Electrónica N°0827, de 15 de mayo de 2023, de la DGA, que aplica multa de 30 UTM a Constructora La Esperanza Ltda. por la ejecución de una obra de descarga en cauce natural, sin autorización previa y apercibe a modificar dicha obra mediante la presentación de un proyecto de modificación de cauce.
- d) Acuse recibo de Solicitud de Acceso a la Información Ley de Transparencia N°AW003T0007475 y correo electrónico de 18 de mayo de 2023.
- e) Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, de 1° de mayo de 2023.
- f) Imagen aérea sin nombre.
- g) Comprobante de denuncia digital N°29497, de 26 de abril de 2023, dirigida a la SMA.
- h) Informe resumido posible infracción ambiental, intervención de Humedal y Cauce en proyecto "Empréstito La Vara Senda Sur".
- i) Res. Ex. N°1/ Rol D-158-2022, de 09 de agosto de 2022.

iv. Presentación realizada el 2 de junio de 2023

11° Que, con fecha 2 de junio de 2023, la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas realizó una presentación mediante la cual solicitó tener presente nuevos antecedentes y observaciones en el procedimiento, consistentes en:

- a) Las medidas contempladas en el PdC no resguardan la salud e integridad física y psíquica de los vecinos, puesto que el camino y acceso por puente al interior del predio se encontrarían irregulares y en mal estado. Agrega que las maquinarias existentes en el predio, tales como dos excavadoras, cargador frontal, camión minero consumen combustible afectan con ello la salud e integridad de las personas, y la cantidad y calidad de recurso naturales renovables como el suelo, aire y agua.

Por lo anterior, solicitan que el titular acredite:

- i. Cumplimiento del plan de cierre, y que éste no genere efectos, características o circunstancias de los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento del SEIA.
 - ii. Forma de responder del titular por los efectos negativos que podrían generar riesgos a la salud de las personas y al medio ambiente a raíz de la irregularidad en materia de accesos por el cual circulan vehículos peligrosos.
 - iii. Forma de responder del titular en caso de accidentes e incomunicación de los vecinos.
 - iv. Autorización de la DGA para la obra y uso del puente.
 - v. Autorización de Vialidad para el acceso vial a camino público.
- b) Ingreso de nueva denuncia digital ante la SMA, de 19 de mayo de 2023, que acompaña antecedentes al procedimiento, mediante la cual se alega la posible intervención del cauce del río Arenas y vertimiento de residuos industriales líquidos (en adelante, "RILes") provenientes de la zona este del predio, y ampliación de la zona ocupada por el titular en 13,3 hectáreas, al margen de lo permitido en la evaluación ambiental.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Agrega que el río Arenas, el Humedal Huilliches o La Vara y el Humedal Esperanza, donde se hallan pozones, lagunas, posibles afloramientos de agua, vegetación hidrófita y fauna, se encuentran en el repositorio colaborativo de humedales del Ministerio del Medio Ambiente.

Por lo anterior, solicita en su presentación que el titular acredite:

- i. La aprobación de la obra de modificación de cauce.
 - ii. La aprobación de obra de construcción de canal.
 - iii. El cumplimiento del D.S. N° 90, con monitoreos e informes SINADER respecto de las descargas al cauce.
 - iv. Los trabajos en la zona habrían sido realizados al amparo de la RCA, sin elusión ni riesgos a la salud de las personas y al medio ambiente.
 - v. Los trabajos en la zona habrían sido realizados al amparo de la RCA y no generan alteraciones físicas o químicas a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de los humedales urbanos cercanos.
- c) Refieren a la Res. Ex. Electrónica N° 0827, de 15 de mayo de 2023, de la DGA, que aplica multa y apercibimiento a realizar obras por causa de intervención de cauce y obra mayor en las coordenadas que indica, y nuevas denuncias ante la DGA por intervención mayor y vertimiento de RILes a cauce, en las coordenadas que indica, que corresponderían a la zona en elusión. Agregan, que el titular continúa realizando obras de descarga aun cuando la mentada resolución lo prohíbe.

Por lo anterior, solicita en su presentación que el titular acredite:

- i. Trabajos realizados en la zona de elusión no generaron riesgos a la salud de las personas y al medio ambiente.
 - ii. Trabajos fueron realizados con RCA vigente y que el área identificada como elusión no generó alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de los humedales urbanos cercanos, considerando que el río Arenas (zona de descargas) es un cauce tributario del Humedal Huilliche y Humedal Río Arenas, y que el Humedal Esperanza es tributario del río Arenas.
- d) Sobre el procedimiento sancionatorio F-013-2017¹, seguido ante esta SMA, en el cual se aprobó un PdC. Indica que al tiempo del inicio del proyecto el pozo ya se encontraba explotado y sin presencia ni movimientos de maquinarias y que no habría dado inicio a su etapa de abandono. La zona de descarga del Pozo Márquez se encontraría ubicado en la misma zona de extracción del Empréstimo Senda Sur La Vara.

Por lo anterior, solicitan en su presentación que el titular acredite:

- i. Aclarar las coordenadas del proyecto del procedimiento Rol F-013-2017 y la ejecución de las medidas.
- ii. Las descargas de RILes del procedimiento Rol F-013-2017 cumplen con el D.S. N°90, incluidos los monitoreos y certificados SINADER.
- iii. Aclarar la relación que existe entre el Pozo Márquez, RCA N° 533/2013 y Empréstimo Senda Sur La Vara, RCA N° 415/2003.
- iv. Aclarar el lugar de procesamiento de áridos del Pozo Márquez en relación con el Empréstimo Senda Sur La Vara.

¹ Procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado mediante la Res. Ex. N°1/ Rol F-013-2017, de 13 de abril de 2017, en contra de la Constructora La Esperanza Ltda., por infracciones al artículo 35 literal g) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.



- v. Acreditar la vigencia de las RCA N° 533/2013 y N° 415/2003.
- e) Refieren al proyecto Empréstito Senda Sur La Vara, RCA N° 415/2003, el cual autoriza la extracción de 265.000 metros cúbicos de áridos, en una superficie aproximada de extracción de 33.700 metros cuadrados.
- f) Sobre el vertimiento de RILes del proyecto Empréstito Senda Sur La Vara y el procedimiento sancionatorio F-013-2017. La la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas indica que las descargas de RILes habrían sido evacuadas al cauce desde el Empréstito Senda Sur La Vara, y no desde el Pozo Márquez, por lo que debiesen haber sido fiscalizados y procesados conjuntamente.

Por lo anterior, solicitan que esta SMA acredite:

- i. Cumplimiento del PdC Pozo Márquez, Rol F-013-2017.
- g) Sobre la contaminación sistemática del proyecto Empréstito Senda Sur La Vara, la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas presenta imágenes de Google Earth del año 2010 y 2018, que ilustrarían descargas de RILes en río Arenas.

Por lo anterior, solicitan que el titular y esta SMA acrediten:

- i. Cumplimiento del D.S. N° 90 y las medidas adoptadas por el titular en la resolución de monitoreo.
- ii. Presentación de certificados que acrediten el cumplimiento del referido decreto.
- h) Sobre el área de elusión, la no vigencia de la RCA N° 415/2003, ingreso al SEIA e infracciones permanentes del proyecto Empréstito Senda Sur La Vara.

- Respecto a las áreas de elusión, indica que el titular se habría extendido en el año 2010 en la superficie a ocupar por el proyecto, utilizando un total de 22 hectáreas, lo que se habría constatado en el acta de inspección N°33, de 29 de abril de 2010, CONAMA. Agrega que no se cumpliría con la franja de protección del estero, no se realizan mantenciones de camiones y presencia de aceites cerca del estero, inexistencia de bodega para residuos peligrosos, presencia de residuos peligrosos en el predio.

Por lo anterior, solicitan que el titular acredite:

- i. La ocupación de la superficie no evaluada corresponde o no a una modificación del proyecto, de acuerdo al literal g), artículo segundo del RSEIA.
- ii. Las obras ejecutadas no provocaron efectos negativos sobre el medio ambiental y la calidad ambiental del río Arenas, estero Chávez y humedales colindantes.

- Sobre la no vigencia de la RCA, indica que el daño debería calificarse como significativo, considerando la duración de las conductas, de 14 años aproximadamente.

Por lo anterior, solicita al titular que acredite la vigencia de la RCA.

- En relación al ingreso al SEIA, señala que la superficie adicional utilizada por el titular, que se encontraría en elusión, corresponde a 13,3 hectáreas, por lo que debiera haber ingresado al SEIA, en virtud del artículo tercero, literal i.5) del RSEIA.

Por lo anterior, solicita al titular acredite que la superficie de 13,3 hectáreas señalada se encuentra evaluada ambientalmente.

- Sobre la infracción permanente a la normativa ambiental, señala que la infracción de expansión del proyecto en 13,3 hectáreas constituye una infracción permanente, debido a que el titular continúa ocupando dicho espacio, realizando trabajos de drenajes, rellenos, acumulación de desechos, chatarra, acumulación de material árido, estacionamiento de camiones y maquinarias.

12° Que, en la misma oportunidad, solicitó ordenar una medida cautelar innovativa de paralización de las obras y otras que se estimen necesarios
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



mientras dure la tramitación del presente procedimiento y ampliar la formulación de cargos en cuanto a la clasificación de las infracciones como grave.

13° Que, finalmente, la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas informó correo electrónico para practicar las próximas notificaciones.

v. Presentación realizada el 07 de julio de 2023

14° Que, con fecha 7 de julio de 2023, la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, realizó una presentación mediante la cual informó acerca de la presentación de un recurso de reconsideración en contra de la Res. Ex. N°0827, de fecha 15 de mayo de 2023, de la DGA y correo electrónico para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento. En la misma oportunidad, acompañaron los siguientes documentos:

a) Certificado de Vigencia de Directorio de Personalidad Jurídica.

vi. Presentación realizada el 11 de julio de 2023

15° Que, con fecha 11 de julio de 2023, la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, remitió un correo electrónico mediante el cual hizo presente su escrito de 7 de julio de 2023.

vii. Presentación realizada el 11 de septiembre de 2023

16° Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, Carmen Fernández, informó un correo electrónico para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento.

B.2. Análisis de las presentaciones efectuadas por los interesados

17° Que, a continuación, se referirá a los antecedentes, observaciones y peticiones formuladas por la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas.

i. Sobre la presentación realizada el 02 de mayo de 2023

18° Que, sobre los nuevos antecedentes informados por la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, a saber, el ser parte de la demanda por daño ambiental seguida ante el I. Tercer Tribunal Ambiental, las dos nuevas denuncias presentadas ante la SMA y la denuncia presentada ante la DGA, se tendrán presente para efectos de ser ponderados en la oportunidad procesal correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las denuncias presentadas ante esta SMA están siendo gestionadas por la Oficina Regional de esta SMA, conforme al flujo de tramitación de éstas..

19° Que, sobre lo informado respecto de la superficie ocupada por el proyecto y la intervención del humedal Esperanza y el cauce del río Arenas, resulta necesario obtener mayor información, que permita un mejor conocimiento y verificar la efectividad de los mismos, determinar las características, envergadura, la relación que guarda con los cargos imputados en el presente procedimiento, entre otros. Por esto, y en virtud de los principios que informan el derecho administrativo sancionatorio, se dará traslado al titular para que se pronuncie al respecto.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



20° Que, finalmente, sobre la solicitud de ordenar una medida cautelar de paralización de la totalidad de las obras para evitar el desagüe del humedal Esperanza, río Arenas y daño ambiental, cabe señalar que las medidas cautelares se encuentran reguladas para evitar un daño ambiental inminente o a la salud de las personas, lo que deberá encontrarse justificado.

21° Que, actualmente, como se ha señalado, no se cuenta con información suficiente para determinar las características del un humedal en el presente procedimiento, y la relación que guarda con los cargos imputados en el presente procedimiento, por lo que no se puede determinar a la fecha de esta resolución un riesgo o daño inminente al medio ambiente. Sin perjuicio de lo anterior, se dará traslado al titular para que se pronuncie respecto de la intervención al humedal referido y a la intervención del río Arenas informado, con el objeto de recabar mayor información y, con base a los antecedentes que obren en el procedimiento, resolver la solicitud de ordenar una medida provisional.

ii. Sobre la presentación de 15 de mayo de 2023

22° Que, respecto a esta presentación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, cabe hacer presente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.880, los interesados en el procedimiento pueden aducir alegaciones, aportar documentos o realizar otras presentaciones en cualquier momento del procedimiento, por lo que, encontrándose el presente procedimiento actualmente en curso y en etapa de evaluación de PdC, no resulta oficiosa la suspensión del mismo para la realización de observaciones y presentación de nuevas denuncias por parte de los interesados en el procedimiento, así como para la ponderación de las mismas por parte de esta Superintendencia, por lo que se resolverá conforme al Resuelvo V del presente acto. A mayor abundamiento, los interesados, con posterioridad a esta presentación, hicieron uso de estos derechos, por lo que carece de objeto la solicitud de suspensión para el fin indicado.

iii. Sobre la presentación de 18 de mayo de 2023

23° Que, en dicha oportunidad la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas realizó una presentación mediante la cual acompañó documentos, los cuales se tendrán por incorporados al procedimiento.

24° Que, sobre el Informe Intervención de humedal y cauce en Pozo de Extracción de Áridos Las Canteras e Informe resumido posible infracción ambiental, intervención de Humedal y Cauce en proyecto "Empréstito La Vara Senda Sur", se dará traslado al titular para que se pronuncie a su respecto.

iv. Sobre la presentación de 02 de junio de 2023

25° Que, sobre: (i) lo señalado respecto del mal estado y falta de regularización de los caminos de acceso en el predio; y, (ii) sobre lo señalado respecto de la intervención del cauce del río Arenas y vertimiento de RILes al mismo; es menester señalar que aquello no forma parte del presente procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que dichos actos u omisiones no se encuentran abordados por los hechos contenidos en la formulación de cargos. En efecto, los hechos u omisiones que sí se estiman constitutivos de infracción son aquellos indicados en la primera columna de la tabla del Resuelvo I, numeral 1, de dicha resolución.



26° Que, en relación con lo anterior, el artículo 49 de la LOSMA prescribe que la resolución de formulación de cargos, mediante la cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio, debe contener la descripción clara y precisa de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, y el artículo 54, inciso final, de la misma ley, que señala que ninguna persona puede ser sancionada por hechos que no fueron materia de los cargos.

27° Que, por lo referido precedentemente, no resulta posible incorporar estos antecedentes y observaciones en el presente procedimiento, por lo que serán comunicadas la Oficina Regional correspondiente para su gestión.

28° Que, sobre la solicitud para que el titular acredite lo indicado en el considerando 11°, literal a), numerales i) y ii), así como de la presencia de maquinarias que pudieran afectar la salud de las personas y los recursos naturales, se encuentra relacionado y abordado en el programa de cumplimiento presentado por el titular y por las resoluciones dictadas por esta Superintendencia, y con los criterios de aprobación del mismo, sin perjuicio de lo cual, se hace presente que, tanto al titular como a los denunciantes les asiste el derecho a presentar documentos y antecedentes en cualquier etapa del procedimiento, en caso que alguno de éstos estimara pertinente referirse a lo señalado en dichos numerales. Por otra parte, sobre la solicitud para que el titular acredite lo indicado en el considerando 11°, literal a), numerales iii), iv) y v) es menester señalar que aquello no forma parte del presente procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que dichos actos u omisiones no se encuentran abordados por los hechos contenidos en la formulación de cargos y se reproduce lo señalado en los considerandos 26° precedente.

29° Que, sobre la superficie ocupada por el proyecto Empréstito Senda Sur La Vara, esta SMA no cuenta con antecedentes que permitan verificar y caracterizar la expansión de la superficie de la unidad fiscalizable, en cuanto a ubicación, dimensiones, componentes ambientales, entre otras.

30° Que, en razón de lo referido en los considerandos 28° y 29° precedentes, se dará traslado al titular para que se pronuncie al respecto, tal como se ha indicado en formulación de cargos. Sin embargo, ni en el PdC refundido, ni en otras presentaciones realizadas por el titular, se hace referencia a estas nuevas alegaciones y denuncias sobre la intervención del humedal y área ocupada por el proyecto, por lo que esta SMA carece de información suficiente para pronunciarse al respecto, resultando necesario otorgar traslado para que el titular informe lo que corresponda sobre estas alegaciones.

31° Que, sobre lo informado respecto de los antecedentes relativos al procedimiento Rol F-013-2017, y la solicitud para que el titular acredite lo señalado en el considerando 11°, literal d), numerales i) a v), se hace presente que ello no forma parte del presente procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que refieren a otro procedimiento, sin perjuicio que serán ponderados en la oportunidad procesal correspondiente.

32° Que, por otra parte, en cuanto a lo solicitado en el considerando 11°, literal f), numeral i), se estima improcedente debido a que lo requerido por el interesado se relaciona con el procedimiento Rol F-013-2017, en cuyo expediente se encontrará el pronunciamiento de esta SMA sobre el cumplimiento o incumplimiento del PdC asociado al mismo, de manera oportuna.

33° Que, sobre lo señalado respecto de la contaminación sistemática del proyecto por causa de descargas de RILes en río Arenas, se hace presente que aquello no forma parte del presente procedimiento, toda vez que dichos actos u



omisiones no se encuentran abordados por los hechos contenidos en la formulación de cargos y se reproduce lo señalado en los considerandos 26° y 27°.

34° Que, en virtud de lo señalado en el considerando 28° precedente, la solicitud referida en el considerando 11°, literal g), numeral i) y ii), se estima improcedente.

35° Que, sobre la ampliación de la formulación de cargos solicitada, en cuanto a clasificar los hechos imputados como graves, de acuerdo al artículo 36, numeral 2) de LOSMA, cabe señalar que en el Resuelvo II de la Res. Ex. N°1/ Rol D-158-2022, que formuló cargos al titular, clasificó los hechos infraccionales N°1 y N°3, como graves, en virtud del artículo 36, numeral 2), literal e) de la LOSMA, es decir, por incumplimiento de las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto de acuerdo a su RCA. Por otra parte, el hecho infraccional N°2 fue clasificado como leve, en virtud del artículo 36, numeral 3) de la LOSMA, toda vez que, los antecedentes tenidos a la vista a la fecha de dictación de la formulación de cargos no permitían subsumirlo en los numerales 1) o 2) de dicho artículo.

36° Que, sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrán ser confirmadas o modificadas en la propuesta de dictamen que estable el artículo 53 de la LOSMA, tal como se señala en el párrafo final del Resuelvo II de la resolución de formulación de cargos.

v. Sobre la presentación de 7 de julio de 2023

37° Que, sobre el recurso de reconsideración presentado en contra de la Res. Ex. N°0827, de la DGA, cabe señalar que ello no forma parte del presente procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que refieren a otro procedimiento seguido ante otro servicio público, sin perjuicio que serán ponderados en la oportunidad procesal correspondiente. En lo demás, se reitera lo señalado en el considerando 33° del presente acto.

38° Que, sobre el correo electrónico informado para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento, se tendrá presente.

vi. Sobre la presentación realizada el 11 de julio de 2023

39° Que, sobre la reiteración de la presentación realizada el 7 de julio de 2023, se tendrá presente y se reitera lo señalado en el capítulo B.2.v. precedente.

vii. Presentación realizada el 11 de septiembre de 2023

40° Que, sobre el correo electrónico informado para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento, se tendrá presente.

C. NUEVAS DENUNCIAS CONTRA EL EMPRÉSTITO SENDA SUR LA VARA

41° Que, por otro lado, esta SMA ha recepcionado nuevas denuncias mediante las cuales indican que se estaría interviniendo el humedal Esperanza, descarga de RILes al río Arenas, presencia de combustibles en las aguas, modificaciones de cauces

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



sin autorización, ocupación de terrenos no comprendidos en la RCA, posible elusión al SEIA², las que serán analizadas e incorporadas en el presente procedimiento en caso de corresponder.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, el PdC refundido de Constructora La Esperanza Ltda. de fecha 9 de enero de 2023, y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a dicha presentación.

II. TENER POR INCOPORADAS al presente procedimiento las presentaciones realizadas por la Junta de Vecinos la Vara Sendas Unidas con fechas 2, 15 y 18 de mayo, 02 de junio y 7 y 11 de julio, todas de 2023, y por Carmen Fernández el 11 de septiembre de 2023.

III. PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO, OTORGAR TRASLADO AL TITULAR, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, **por un plazo de 10 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, para que se pronuncie respecto de las presentaciones realizadas por la Junta de Vecinos La Vara Sendas sobre:

- a) La existencia, características, intervención y efectos en el humedal Esperanza, río Arenas y los efectos generados con ocasión del proyecto, según se indicó en los considerandos 19°, 21°, 28°, 30° y 35°. Adicionalmente, el titular debe informar el estado de avance de la implementación de acciones o medidas asociadas al humedal Esperanza, comprendidas en su plan de abandono.
- b) Superficie utilizada por el proyecto, desde sus inicios a la actualidad, y el estado en que se encuentra el terreno ocupado, según se indicó en los considerandos 19°, 29° y 30°.
- c) Informe Intervención de humedal y cauce en Pozo de Extracción de Áridos Las Canteras e Informe resumido posible infracción ambiental, intervención de Humedal y Cauce en proyecto "Empréstito La Vara Senda Sur", según se indicó en el considerando 24°.

IV. TENER PRESENTE la solicitud de ordenar una medida provisional de paralización de las obras, en razón de lo expuesto del considerando 20° y lo señalado en el Resuelvo III precedente, la que será resuelta una vez se tengan a la vista todos los antecedentes necesarios para la correcta identificación y caracterización del humedal Esperanza, desagüe del río Arenas y efectos generados con ocasión de la operación del proyecto; y que se solicitan mediante la presente resolución, al otorgar traslado al titular.

V. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados por la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas el 18 de mayo y 7 de julio de 2023, señalados en los considerandos 10° y 14° de la presente resolución, respectivamente.

² Denuncias presentadas con fecha 26 y 28 de abril de 2023 y 19 de mayo de 2023.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



VI. RECHAZAR LA SOLICITUD de suspensión del procedimiento realizada por la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas con fecha 15 de mayo de 2023, en razón de lo expuesto en el considerando 22° de la presente resolución.

VII. TENER PRESENTE lo informado por la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas con fecha 02 de junio de 2023, en cuanto a la identificación de la unidad fiscalizable del procedimiento Rol F-013-2017 y lo señalado respecto de la contaminación sistemática del proyecto Empréstito La Vara Senda Sur.

VIII. TENER PRESENTE los correos electrónicos informados por la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas con fecha 02 de junio de 2023 y por Carmen Fernández con fecha 11 de septiembre de 2023, para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Pablo Andrés Triviño Vargas, domiciliado en [REDACTED]

X. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, al representante legal de Constructora La Esperanza Ltda., a la casilla electrónica [REDACTED] Además, notificar por este medio a la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas y a Carmen Gloria Fernández, en representación de Comité de Trabajo Las Canteras, a las casillas de correo electrónico indicadas para tales efectos.



Daniel Garcés Paredes
Jefe División Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/MEF/FPT

Correo electrónico:

- Constructora La Esperanza Ltda., a la casilla electrónica [REDACTED]
- Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, representada por Rosa Isabel Casin Vidal, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Comité de Trabajo Las Canteras, representada por Carmen Gloria Fernández, a la casilla electrónica [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Carta Certificada:

- Pablo Andrés Triviño Vargas, domiciliado en [REDACTED]

C.C:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.

